

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1107** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2019

VISTOS:

Acta de Constatación y Verificación Policial de fecha 22 de noviembre del 2019; Oficio N° 167-2019-DIVPRCAR-PNP/UPRCAR-PIURA/DESPRCAR-LAS LOMAS con fecha 22 de noviembre del 2019; Memorando N° 0298-2019-GRP-440010-440015-440015.03, con fecha 09 de diciembre del 2019, Memorandum N° 0408-2019-GRP-440010-440015-440015.01 con fecha 10 de diciembre del 2019, Informe N°2237-2019-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 13 de diciembre del 2019, y demás actuados en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

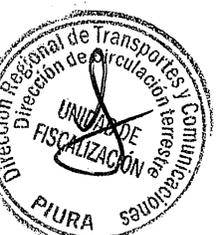
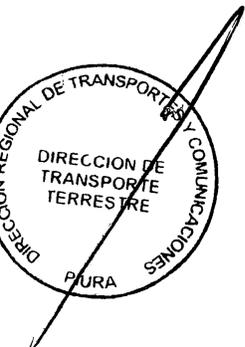
Que, mediante la imposición de Acta de Constatación y Verificación de fecha 22 de noviembre del 2019, por personal de la **POLICÍA DE CARRETERAS DE LAS LOMAS**, se intervino en la carretera de Tambogrande-Puente Latina al vehículo de placa de rodaje N° **D9P-960** de **PROPIEDAD** de **BREVE-T PIURA S.A.C. (SEGÚN CONSULTA SUNARP FOLIO 01)**, el mismo que al momento de la intervención era conducido por el señor **DANY JEINER NEIRA CORDOVA** con Licencia de Conducir N° C-43261608 de Categoría A-II-b Profesional, por la presunta infracción de **CÓDIGO I.1 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria dirigida al **CONDUCTOR** referida a No portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: **a) "EL MANIFIESTO DE USUARIOS O EL DE PASAJEROS, EN EL TRANSPORTE DE PERSONAS, CUANDO ÉSTOS NO SEAN ELECTRÓNICOS"**, calificada como **Grave, con consecuencia de multa de 0.1 de la UIT** y medida preventiva en forma sucesiva al vehículo de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, de acuerdo a la consulta vehicular realizada en la página web de **SUNARP** que obra a folios nueve (09) del presente expediente administrativo, se determina que el vehículo de Placa N° **D9P-960** es de propiedad de **BREVE-T-PIURA S.A.C.**

Que, el SS. PNP Fernando Labrin Ortiz procede a remitir a la Dirección Regional del Transportes y Comunicaciones de Piura, mediante Oficio N° 167-2019-DIVPRCAR-PNP/UPRCAR-PIURA/DESPRCAR-LAS LOMAS de fecha 26 de noviembre del 2019, el Acta de Constatación y Verificación Policial de fecha 22 de noviembre del 2019, en el cual consta la presunta infracción, contemplada en el numeral 94.4 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica "Los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos: las Constataciones, Ocurrencias y Atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Estos documentos deberán ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad competente"; siendo ello así corresponde evaluar el Acta de Constatación S/N de fecha 22 de noviembre del 2019, con la finalidad de determinar si la conducta descrita por el instructor corresponde a la infracción contemplada con el Código I.1 a) del decreto antes indicado, correspondiente a: **"El manifiesto de usuarios o el de pasajeros, en el transporte de personas, cuando éstos no sean electrónicos"**.

Que, mediante memorando N° 0298-2019-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 09 de diciembre del 2019, se solicitó información a la Unidad de Autorizaciones y Registro a fin que informe sobre **AUTORIZACION DE LA EMPRESA BREVE-T-PIURA S.A.C.** propietaria del vehículo D9P-960 al momento de la intervención, así como la habilitación del vehículo de placa de rodaje N° D9P-960 y del señor conductor **DANY JEINER NEIRA CORDOVA**.

Al respecto la Unidad de Autorizaciones y Registros informa mediante memorandum N° 0408-2019/GRP-440010-440015-5440015.01 con fecha 10 de diciembre del 2019; que la **EMPRESA BREVE-T-PIURA S.A.C.** cuenta con la autorización emitida por esta entidad para prestar servicio de transporte especial de personas en modalidad de servicio de transporte turístico, autorizada con



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1107** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

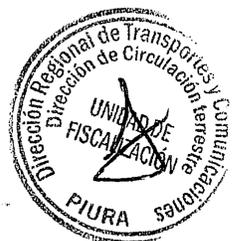
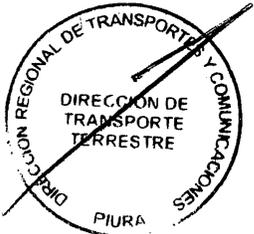
30 DIC 2019

Resolución Directoral Regional N° 0977-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2016, vigente hasta el 31 de octubre del 2026. Asimismo que el vehículo de placa de rodaje N° D9P-960 no cuenta con historial de habilitación vehicular, por lo tanto, actualmente no se encuentra habilitado para prestar algún tipo de servicio de transporte., así como el conductor señor NEIRA CORDOVA DANY JEINER, no cuenta con historial de habilitación del conductor, para ninguna empresa de transportes dentro de la región Piura.

Que, de lo antes referido se corrobora que el vehículo de placa de rodaje N° D9P-960 no cuenta con habilitación para realizar servicio de transporte, motivo por el cual en aplicación del artículo 1° del Título Preliminar del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: "el presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la ley", no corresponde exigir al conductor **DANY JEINER NEIRA CORDOVA** portar el documento de habilitación, mismo que debe ser diligenciado por el transportista, conforme las obligaciones que corresponde a éste por ser una empresa autorizada para realizar el servicio de transporte especial de personas en modalidad de servicio de transporte turístico, siendo así se colige en gabinete la detección del incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, consistente en "**prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados**", incumplimiento calificado como Grave con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas, siendo así según el numeral 103.2 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "**no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria**", corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA BREVE-T-PIURA S.A.C.** por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, consistente en "**prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados**", incumplimiento calificado como Grave.

Que, la autoridad competente deberá **APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSION PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, a la EMPRESA BREVE-T-PIURA S.A.C.** de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

Que, respecto al conductor **DANY JEINER NEIRA CORDOVA**, se ha podido advertir, que conforme al Memorandum N° 0408-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de diciembre del 2019 a folios (08) emitido por la Unidad de Autorización y Registro de esta entidad; no cuenta con certificado de habilitación de conductor para ninguna empresa de transportes dentro de la región Piura, siendo así no cumple con las condiciones generales de operación del transportista en lo que respecta a los conductores numeral 41.2.3 del artículo 41° del RENAT, referido a "**Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)**", omisión que configura el incumplimiento de **CÓDIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del anexo I de RENAT, incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre y que corresponde ser tramitado por la Unidad de Fiscalización, de conformidad a lo estipulado en el numeral 103.1 del artículo 103° del cuerpo normativo antes mencionado, que refiere: "**Una vez conocido el incumplimiento la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular y operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgara un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario**". En dicho requerimiento deberá señalarse con precisión



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1107** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2019

el incumplimiento detectado y la cita legal de la parte pertinente del presente Reglamento y/o de sus normas complementarias que corresponda".

Que, al carecer de medios probatorios que acrediten la comisión de la infracción detectada en campo y que se ha dejado constancia en el acta de control, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que: "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde **ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR AL CONDUCTOR SEÑOR DANY JEINER NEIRA CORDOVA**, por la infracción **CODIGO I.1 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "**prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren no habilitados**", incumplimiento calificado como Grave.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 118.1.3° del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

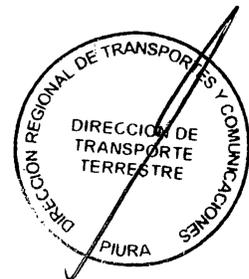
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS originados en el Acta de Constatación de fecha 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019, formulada por la Policía de Carreteras de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA BREVE-T-PIURA S.A.C. por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, consistente en "**prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados**", incumplimiento calificado como Grave.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, a la EMPRESA BREVE-T-PIURA S.A.C. de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR a la Unidad de Fiscalización el TRAMITE CORRESPONDINTE del incumplimiento CÓDIGO C.4 c) artículo 41.2.3 del anexo I del RENAT, referido a "*Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (..)*", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1107** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 DIC 2019

ARTÍCULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA BREVE-T-PIURA S.A.C.** para que presenten sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA BREVE-T-PIURA S.A.C.** en su domicilio sito en URB. SAN RAMÓN JR. SALAVERRY -PIURA, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar Q. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

